



**Sala de Regidores**  
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto expedir el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos y Objetos del Municipio de Zapopan.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

## **H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO P R E S E N T E.**

**Oscar Javier Ramírez Castellanos**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación al 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar la siguiente

### **INICIATIVA**

La cual tiene por objeto expedir el **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE, DEPÓSITO Y RESGUARDO DE VEHÍCULOS Y OBJETOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectivo ámbito de competencia, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

II.- Por su parte los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevén la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

III.- A su vez, el diverso numeral 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala que iniciativa es, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales





**Sala de Regidores**  
Zapopan

como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.



**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**IV.-** Con base a las importantes reformas que se han presentado en el Estado, entre las cuales sobresale la liquidación y extinción del organismo público social descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, en sesión del 30 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 01 de febrero de 2019, surge la necesidad de implementar acciones en el Municipio a efecto de crear las bases y lineamientos que permitan otorgar al gobernado un servicio eficiente en temas de movilidad cumpliendo con las normas de movilidad estatales y municipales.

**V.-** Cabe señalar que una de las importantes funciones encomendadas al Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) consistía en cuidar la operatividad de los depósitos vehiculares, lo que conlleva en administrar el servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía y objetos varios que eran puestos bajo su resguardo y a disposición de diversas autoridades entre ellas las del municipio de Zapopan, Jalisco, ocasionado por la comisión de infracciones como por ilícitos cometidos en la jurisdicción municipal, sin embargo ante la extinción de dicho organismo público descentralizado y ante la problemática de la sobresaturación de los depósitos vehiculares, nace la necesidad del municipio de establecer las bases y lineamientos para otorgar un servicio eficiente al ciudadano zapopano, atendiendo a la atribuciones que le confiere al municipio la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**VI.** Es menester señalar que la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, refiere acciones competenciales en materia de movilidad a los municipios en los siguientes artículos:

*"Artículo 13. En la aplicación de esta ley y sus normas reglamentarias, concurrirán el Ejecutivo del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento.*

**Artículo 14.** Las autoridades estatales y municipales deberán:

*I. Programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas reglamentarias, observando las disposiciones del ordenamiento territorial y ecológico;*

*II. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial; y*





## Sala de Regidores Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

## Ciudad de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

III. Coadyuvar con el Ministerio Público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como dar cumplimiento a las sanciones que, en su caso, se determinen y apliquen, relacionadas con la regulación y administración de la movilidad y transporte.

IV. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.”

“**Artículo 15.** Los ámbitos de competencia del Estado y del municipio en materia de vialidad, movilidad y transporte, se integrarán y delimitarán conforme a las siguientes bases:

...

II. Corresponde al Municipio:

a) Intervenir, conjuntamente con el Ejecutivo, en la formulación y aplicación de programas de transporte público, cuando éstos afecten su ámbito territorial;

b) Autorizar los proyectos de infraestructura vial, infraestructura carretera, equipamiento vial y servicios conexos, en lo relativo a su territorio, a su localización y aprovechamiento de áreas, conforme a las normas aplicables de carácter técnico y de ordenamiento territorial;

c) Integrar y administrar la infraestructura vial; y

d) Reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población que se localicen en su territorio.

**Artículo 16.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos que resulten necesarios para proveer a la observancia de esta ley, a excepción de aquéllos que correspondan a la competencia de los ayuntamientos.

**Artículo 17.** En el ejercicio de sus atribuciones, los municipios observarán las disposiciones de esta ley, los ordenamientos que de ella se deriven y aplicarán las normas generales de carácter técnico.

**Artículo 22.** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento;

II. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;

III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;

IV. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población;

V. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz





## Sala de Regidores Zapopan

*protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;*

*VI. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;*

*VII. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Estado;*

*VIII. Coordinarse con el Ejecutivo del Gobierno del Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley;*

*IX. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;*

*X. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;*

*XI. Determinar la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos;*

*XII. Autorizar la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y matrices de éstos, a propuesta de los interesados;*

*XIII. Autorizar, en coordinación con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial; de los derechos de vía como destinos; de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso;*

*XIV. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;*

*XV. Solicitar, en su caso, al Ejecutivo del Gobierno del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;*

*XVI. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;*

*XVII. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos;*

*XVIII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción;*

*XIX. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o*



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518





## Sala de Regidores Zapopan

*impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;*

*XX. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares; y*

*XXI. Aprobar las modalidades adicionales a las señaladas en esta ley derivadas de los avances tecnológicos.*



Gobierno de  
**Zapopan**

## Ciudad de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Artículo 23.** *El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad y tránsito, e intervendrá en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la legislación municipal y, en su caso, en el reglamento correspondiente.*

**Artículo 26.** *Además de las atribuciones que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; son funciones de la policía vial estatal y de la policía de tránsito municipal, en su caso:*

*I. Orientar, participar y colaborar con la población en general, tendiente a la prevención tanto de accidentes viales, como de infracciones a las normas de tránsito;*

*II. Cuidar de la seguridad y respeto del peatón y ciclista en las vías públicas, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos;*

*III. Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran accidentes en las vías públicas;*

*IV. Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;*

*V. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta ley y sus reglamentos en materia de movilidad, vialidad y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;*

*VI. Tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos, concesionarios, permisionarios y subrogatarios, a esta ley o sus reglamentos y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente; y*

*VII. Las demás que se establezcan en esta ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.*

**Artículo 39.** *Los ayuntamientos, en concordancia con las disposiciones de esta ley, deberán expedir su reglamento de movilidad, siempre y cuando no hayan realizado convenio con la Secretaría, para la cual deberán:*

*I. Definir las normas de movilidad que establezcan el orden y control vial, para que la circulación de los peatones y vehículos sea segura y fluida, aplicando las normas técnicas de carácter general expedidas conforme a las bases establecidas en esta ley;*

*II. Definir la estructura orgánica y precisar la competencia de la dependencia municipal competente en materia de movilidad;*





## Sala de Regidores Zapopan

III. Desarrollar y promover condiciones de seguridad y accesibilidad preferente para todos los usuarios de las vías públicas; y

IV. Promover el respeto entre las personas que concurren en el aprovechamiento de las vías públicas, en particular, de los oficiales y agentes responsables de atender los problemas de movilidad y de vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito.



Gobierno de  
**Zapopan**

## Ciudad de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Artículo 94.** El servicio de grúa en sus modalidades de arrastre, arrastre y salvamento, así como el de remolque de cualquier tipo, es el adaptado para transportar o remolcar cualquier clase de objetos, maquinaria u otros vehículos. No estará sujeto a itinerario ni horario determinado y las tarifas en cada una de las modalidades señaladas, serán fijadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las cuales no podrán ser rebasadas; pero los permisionarios podrán ajustarlas a la baja según su conveniencia y acuerdo con el usuario.

**Artículo 169.** Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:

I. Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentren alteradas o doblada, u ocultas total o parcialmente por cualquier medio, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;

II. El vehículo porte placas sobrepuestas;

III. Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el Reglamento de la presente ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los estipulados en el mismo;

IV. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en carreteras, frente a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar el conductor;

V. El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del artículo 174 Bis fracciones III, IV, VI y VII. El exceso de emisiones contaminantes a que se refiere esta fracción, se establecerá en la reglamentación del programa de verificación vehicular;

VI. El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte;





## Sala de Regidores Zapopan

VII. El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la Secretaría, para las unidades de transporte público;

VIII. El vehículo que circule con baja administrativa;

IX. Cuando se preste un servicio público sin la concesión, permiso o autorización correspondiente;

X. Cuando el conductor preste otro servicio distinto al autorizado en la concesión, permiso o autorización correspondiente;

XI. Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles preste dicho servicio sin contar con la autorización y licencia de identificación, debidamente registrados en el Registro Estatal;

XII. Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos al momento de conducir dicho vehículo; y

XIII. Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia.

En el caso de las fracciones V y VI, el conductor o propietario, para liberar el vehículo retirado de la circulación, deberá pagar la verificación vehicular, y tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se le entregue el vehículo para circular a efecto de verificarlo, de no hacerlo así se le considerará como reincidente en los términos del artículo 188 de la presente Ley.

**Artículo 170.** La Secretaría, por conducto de la policía vial o la policía de tránsito municipal, según corresponda, en los casos previstos en el artículo anterior, retirarán de la circulación a los vehículos, acatando las siguientes disposiciones:

I. La Secretaría, a través de sus policías viales o la policía de tránsito municipal, notificará al propietario del vehículo o a su conductor u operador que, con el carácter de medida de seguridad, el vehículo deberá ser retirado de la circulación, señalando los motivos e indicando su fundamento;

II. En el mismo acto, al particular notificado le deberán indicar el depósito público o privado al cual deberán trasladar el vehículo; para lo cual la policía vial o la policía de tránsito municipal, deberá aplicar las disposiciones que se especifican en el reglamento de esta ley;

III. Sólo en caso de negativa del propietario, conductor u operador del vehículo, manifestada en forma expresa o tácita o, en caso de ausencia de éste, el policía vial o la policía de tránsito municipal, podrá ordenar se retire el vehículo de la vía pública, tomando las medidas necesarias para trasladarlo a un depósito público o privado debidamente autorizado;

IV. En el caso previsto en la fracción IV del artículo anterior, si el conductor llegare cuando se estén realizando las maniobras o una vez realizadas las mismas hasta antes de que se retire la grúa con el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato, previo



Gobierno de  
**Zapopan**

## Ciudad de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518





## Sala de Regidores Zapopan

*pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido; y*

*V. En todo caso, el policía vial o la policía de tránsito municipal que intervenga levantará el acta correspondiente.*

**Artículo 171.** *La Secretaría, por medio de sus policías viales y la policía de tránsito municipal, como medida de seguridad, podrán retirar un vehículo de la circulación y trasladarlo a un depósito público o, en su caso, privado sujeto a concesión, en contra de la voluntad de su propietario o conductor, en los supuestos siguientes:*

*I. Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo;*

*II. Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el vehículo sea objeto o instrumento;*

*III. Acatamiento de una orden judicial;*

*IV. Violación, por el conductor, de una medida de seguridad aplicada conforme a los artículos que anteceden;*

*V. En los supuestos de los artículos 169 fracciones I, II y III de esta ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo; y*

*VI. Cuando se imponga al conductor, como sanción, el arresto administrativo.*

**Artículo 172.** *Cuando en un accidente sólo existan daños materiales entre los involucrados o entre éstos y algún tercero afectado en sus bienes y no haya lesionados y personas fallecidas, si los conductores cuentan con licencia, tarjeta de circulación y constancia o póliza de seguro y holograma vigentes, siempre y cuando las partes afectadas celebren convenio y firmen el desistimiento respectivo, no se les incautarán los vehículos siniestrados ni se les levantarán folios de infracción. Se exceptúa de lo anterior cuando se hayan cometido infracciones distintas en forma independiente al accidente.*

*Si uno o más de los involucrados no portan sus documentos en regla, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para tales personas.*

**Artículo 173.** *Los elementos de la policía vial no están autorizadas para recoger al operador o conductor, su licencia, permiso, gafete de identificación, tarjeta de circulación y cualquier otro documento, con excepción de los vehículos de transporte público de carga o transporte público de pasajeros, o cualquiera de sus modalidades, así como transporte público especializado.*

**Artículo 196.** *Son autoridades competentes en movilidad, para la calificación y la aplicación de las sanciones administrativas previstas:*

*I. El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría, y específicamente, su Titular, la Dirección General Jurídica y los jueces calificadores; y*

*II. En los municipios, los presidentes municipales por conducto de la dependencia competente en materia de vialidad y tránsito; su personal operativo y los jueces municipales.*



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518





## Sala de Regidores Zapopan

**Artículo 198.** Para elaborar las cédulas de notificación de infracciones serán competentes, **la autoridad municipal** en materia de movilidad por conducto de los agentes de movilidad y la Secretaría de Movilidad por conducto de la policía vial.

*De igual forma, corresponderá a la Secretaría o a las autoridades municipales en su ámbito de atribuciones, la calificación e imposición de las sanciones correspondientes, así como las medidas de seguridad que procedan, según su competencia, quienes deberán fundar y motivar sus actos y notificarlos de conformidad con la presente ley y sus reglamentos...*



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**VII.** Como representante de la ciudadanía zapopana en este ayuntamiento, he advertido una problemática que es necesario regular y resolver que se extiende en gran parte del Área Metropolitana de Guadalajara y que es necesario tomar cartas en el asunto, en forma particular por cuanto compete al Municipio de Zapopan.

El municipio de Zapopan, se ha caracterizado por mejorar la eficacia y practicidad en la prestación de servicios y atención de los ciudadanos zapopanos, ante tal circunstancia y ante la problemática actual que cuenta la Zona Metropolitana de Guadalajara de proporcionar un servicio eficiente para el resguardo de los vehículo y objetos, es necesario la creación del ordenamiento que contenga las bases y lineamientos para la prestación del servicio de arrastre, depósito y resguardo de vehículos y objetos, esto, con el propósito de brindar un servicio eficiente, practico y de calidad en temas de movilidad al ciudadano zapopano además de proporcionar una herramienta a los elementos de seguridad pública y movilidad municipal para el cumplimiento de sus actividades, generando certidumbre jurídica al ciudadano.

Ante ello, con la finalidad de armonizar la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, resulta necesario expedir el Reglamento para el Servicio de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos y Objetos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que permite crear mecanismos para atender de forma más expedita, rápida y acertada las solicitudes de los ciudadanos, lo que concluirá con una mejor y más eficiente prestación de servicios al ciudadano zapopano, además generará certidumbre jurídica en los actos de molestia derivados por la infracción que origine el arrastre y depósito del vehículo u objeto en el sitio destinado por el ayuntamiento para su resguardo, mismo que tendrá mejores condiciones y mayor vigilancia que los actualmente establecidos en la zona metropolitana.





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**VIII.** Haciendo hincapié que en la actualidad, en el caso particular de las remisiones realizadas por las autoridades de seguridad pública municipal como de los agentes viales municipales, se llevan a cabo las maniobras respectivas a un municipio distinto al de Zapopan, Jalisco, realizando el arrastre de los vehículos que intervienen tanto en accidentes viales, como en la comisión de infracciones de las consideradas graves, hasta el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, dando con ello una notoria falta de funcionalidad, lo cual ocasiona una pérdida de tiempo para realizar los arrastres respectivos, aunado a las propias molestias que se les causa a los ciudadanos zapopanos, quienes a pesar de generarles un acto de molestia propiamente por las infracciones impuestas, se ven acrecentadas dichas molestias al conocer que sus vehículos son arrastrados hasta un municipio distinto en el que les son impuestas las infracciones, lo que además genera un mayor costo en el traslado por las grúas y una mayor complejidad en los trámites correspondientes al ser ingresados a corralones o depósitos vehiculares administrados por instituciones diversas a los ayuntamientos municipales, como ocurrió en el ahora inexistente corralón del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS).

En atención a lo anterior, la creación del Reglamento para la Prestación del Servicio de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos y Objetos, resulta ser un instrumento fundamental para las autoridades de seguridad pública municipal como de los agentes viales municipales, que les permitirá realizar sus labores de manera más funcional y efectiva, evitando traslados innecesarios y generando mejores condiciones laborales, lo cual repercutirá en una mayor estabilidad en el personal de las área antes mencionadas, lo que conlleva a una mejoría prestación de servicio al ciudadano.

**IX.-** Por lo anterior, se da cuenta de la necesidad de que este gobierno municipal, reglamente los depósitos vehiculares municipales a fin de hacer más funcional los servicios proporcionados a la ciudadanía zapopana, aunado a que se brinde una mayor seguridad jurídica y material del patrimonio de los contribuyentes zapopanos que se ven inmersos en la retención y arrastre de sus vehículos automotores con motivo de la comisión de infracciones o delitos del orden vial zapopana, asimismo de hacer más efectivo el tiempo empleado por los agentes viales, así como de la corporación policíaca municipal.

**VIII.-** Es por ello que, que en armonía a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y el Reglamento de Movilidad, Transito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, se propone el siguiente ordenamiento jurídico:





Sala de Regidores  
Zapopan

## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE, DEPÓSITO Y RESGUARDO DE VEHÍCULOS Y OBJETOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de  
Zapopan

Ciudad  
de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones derivadas del presente reglamento, son de orden público e interés social y observancia obligatoria, tienen por objeto regular la prestación del servicio público de arrastre, depósito y resguardo de vehículos y objetos en los depósitos municipales de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Las normas del presente reglamento deberán observarse por parte de las autoridades municipales, las entidades y organismos públicos.

**Artículo 2.-** El Depósito vehicular municipal es el lugar oficial para el resguardo de cualquier vehículo sujeto a almacenamiento por encontrarse a disposición de autoridad administrativa o judicial, y que contara con las condiciones físicas, técnicas y logísticas que establece el presente ordenamiento reglamentario municipal, el cual puede ser operado por la autoridad municipal o bien por un ente privado que preste servicio a dicha autoridad municipal.

Los Depósitos Vehiculares Municipales son aquellos cuya operación y funcionamiento está a cargo de la Jefatura de Unidad de Depósitos Municipales.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**Almacenamiento:** Acto mediante el cual se confía en depósito un vehículo para su custodia dentro de los depósitos vehiculares, para que éste quede en garantía a disposición de la autoridad administrativa o judicial.

**Arrastre.-** Acción llevada a cabo a fin de trasladar de un lugar a otro un vehículo que está impedido física, mecánica o administrativamente para su desplazamiento, utilizando para ello una grúa.

**Autoridad.-** Todo servidor público que actúe a nombre de las dependencias y entidades señaladas en el artículo 4 del presente reglamento.





Sala de Regidores  
Zapopan



Gobierno de  
Zapopan

Ciudad  
de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Coordinación de Depósitos Municipales.-** El Órgano Centralizado de la Administración Pública Municipal encargado del control, supervisión y vigilancia de la prestación del servicio público de depósito y arrastre de vehículos, dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Derechos.-** Los generados por el arrastre y almacenaje del vehículo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Grúa.-** Unidad de tracción de dos o tres ejes utilizada para el arrastre de vehículos.

**Reglamento.-** El Reglamento para la prestación del servicio público de depósito, arrastre y resguardo de vehículos y objetos para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Tarifa.-** Precio o cuota a cargo del particular a la que deberá sujetarse la prestación del servicio público de depósito, custodia y arrastre de vehículos y objetos.

**Inventario.-** Documento que contiene una relación detallada de los accesorios, aditamentos y estado físico que guarda el vehículo u objetos sujetos de arrastre y almacenamiento.

**Vehículo.-** Todo bien mueble que mediante un sistema de propulsión, transporte cosas o personas.

**Artículo 4.-** Son autoridades en la aplicación del presente reglamento:

- I.- Secretaría General
- II.- Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento.
- III.- Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento.
- IV.- Jefatura de Unidad de Depósitos Municipales

**Artículo 5.-** Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente reglamento:

- I.- Hacienda Municipal;
- II.- Juez Municipal.
- III.- Agente Vial Municipal
- IV.- Inspector.

**Artículo 6.-** La autoridad podrá solicitar indistintamente el servicio de una grúa propiedad del Municipio.

**Artículo 7.-** Los datos de identificación de los vehículos recabados al momento de su ingreso a los depósitos





**Sala de Regidores**  
Zapopan

vehiculares, podrán ser publicados en la página electrónica del municipio para su consulta por la población.

**Artículo 8.-** Los depósitos vehiculares tendrán la obligación de colocar en un lugar visible:

- a) Los horarios de atención al público;
- b) Las tarifas;
- c) El tiempo límite para el retiro del vehículo;
- d) Las consecuencias jurídicas que devienen en caso de extralimitarse en el tiempo para el retiro del vehículo.

Esta información también estará impresa en el inventario, podrá publicarse además en la página oficial de internet del municipio.

**Artículo 9.-** Las causas por las que un vehículo puede ingresar en el depósito vehicular, serán:

- I.-Por haber participado en algún accidente;
- II.-Por cometer su conductor o propietario una infracción a Reglamentos Municipales;
- III.-Por cometer su conductor un delito;
- IV.-Por abandono en la vía pública;
- V.-Por orden de autoridad judicial;
- VI.-Por orden del Agente del Ministerio Público;
- VII.-Por orden de cualquier autoridad administrativa.
- VIII.- Por incurrir en alguno de los supuestos previstos en la ley de la materia.

**Artículo 10.-** La Dirección de Movilidad y Transporte realizará revisiones periódicas a las instalaciones, sistemas de control, resguardo y contabilidad de los Depósitos Vehiculares, debiendo solicitar la presencia de personal de la Sindicatura Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CARACTERISTICAS**

**Artículo 11.-** Los depósitos municipales deberán contar cuando menos con 10,000 metros cuadrados de extensión territorial para el debido manejo de los vehículos y objetos que sean remitidos, los cuales deben estar debidamente acondicionados en superficie plana que permita el balizamiento adecuado, y encontrarse ubicados dentro del municipio de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 12.-** El espacio que comprenda el depósito municipal deberá contar con barda perimetral o circulado con malla en su totalidad, con una altura mínima de 3.5 metros, que evite el



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518





Sala de Regidores  
Zapopan

acceso de personas no autorizadas al espacio del depósito, debiendo contar con un control de acceso de personas y vehículos autorizados, así como un área de ingreso y revisión única.



Gobierno de  
Zapopan

Ciudad  
de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Artículo 13.-** Deberá contar por lo menos con 3 torres de vigilancia con una altura mínima de 5 metros, sistema de circuito cerrado de vigilancia, así como con espacios debidamente acondicionados para oficina administrativa y recaudación de pagos derivados de los derechos que ahí se generen, así como contar con tomas de agua debidamente distribuidas en la extensión territorial y aquellos elementos necesarios de equipo contra incendio que la dirección de protección civil establezca como necesarios para el supuesto de siniestros que pudieran acontecer.

**Artículo 14.-** Los espacios con que cuente el depósito vehicular deberán estar debidamente distribuidos y delineados, de manera que permita un flujo vehicular en un solo sentido por vialidades internas que admitan cómodamente las maniobras adecuadas para el ingreso y egresos de vehículos y objetos puestos bajo su custodia y resguardo.

**Artículo 15.-** El sistema de cómputo, archivo e información de ingresos y egresos de vehículos y objetos con que cuente el depósito, deberá ser permanente y enlazado vía remota con la Jefatura de Unidad de Depósitos Municipales en su totalidad, así como con las Direcciones de Movilidad y Comisaría General respecto de las unidades y objetos que se encuentren a su disposición.

### CAPÍTULO TERCERO DEL INVENTARIO

**Artículo 16.-** La Jefatura de Unidad de Depósitos Municipales, establecerá los formatos de inventario para los vehículos que ingresan al depósito vehicular, los cuales deberán constar de original y dos copias y contener los siguientes datos:

- I.-Nombre completo del conductor y propietario y de ser posible sus datos como son domicilio, delegación y número telefónico;
- II.-Lugar donde fue sujeto a almacenamiento y resguardo el vehículo;
- III.-Causa que motivo su remisión al depósito;
- IV.-Depósito al que se remite;
- V.-Fecha y hora en que se remite;
- VI.-Autoridad que dispone del vehículo;
- VII.-Tipo, marca y modelo del vehículo;





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

- VIII.-Kilometraje que indique el odómetro;
- IX.-Cantidad de combustible con que cuenta el vehículo;
- X.-Número de placas;
- XI.-Número de serie;
- XII.-Color y estado físico de la pintura;
- XIII.-Una imagen donde se aprecien los daños y faltantes que pudiera tener la carrocería incluyendo cristales, faros y micas, así como un espacio para anotar las observaciones y faltantes que no pudieran apreciarse a simple vista.
- XIV.-Cantidad, material, marca, medida y estado de las llantas y rines;
- XV.-Si cuenta con accesorios electrónicos de sonido como son radio, ecualizador, amplificadores y bocinas, debiendo señalar marca, modelo y número de serie;
- XVI.-Condiciones en que se encuentra la tapicería;
- XVII.-Si cuenta con motor y sus accesorios, especificando radiador, compresor de refrigeración, calefacción gato hidráulico, llanta de refacción, llave "L" o de cruz y tapón del tanque de gasolina;
- XVIII.-Los números de folio de los sellos de cancelado que se utilicen en el vehículo atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento;
- XIX.-Si en el vehículo se encuentra algún objeto tales como herramientas, aditamentos especializados para algún tipo de trabajo, teléfono celular, portafolio, mochila, dinero especificando la cantidad en billetes y monedas, o cualquier otro accesorio similar que no se encuentre sujeto al vehículo;
- XX.-La información a que se refiere el artículo 8 de este reglamento;
- XXI.-Un recuadro que deberá contener el siguiente aviso: Se concede el plazo de 90 días hábiles para solicitar la devolución del vehículo que ampara el presente inventario, de no ser así se iniciará procedimiento administrativo de ejecución en los términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco;
- XXII.-Un espacio para observaciones;
- XXIII.-Espacio para las firmas del propietario o conductor, testigo, autoridad, operador de grúa y del supervisor de turno del depósito vehicular.

**Artículo 17.-** La autoridad en todo momento deberá llevar formatos de inventario.

**Artículo 18.-** Para el llenado del inventario de un vehículo se deberá observar lo siguiente:

A).- La autoridad efectuará el llenado del inventario, para el caso de que se encuentre presente el conductor o propietario, se le informará que puede retirar las pertenencias que desee antes de iniciar el llenado del inventario o autorizar a un tercero





Sala de Regidores  
Zapopan

para tal efecto, excepto en el caso de abandono en la vía pública.

B) Inmediatamente después la autoridad llenará cada uno de los espacios contenidos en el formato de inventario;

C) Posteriormente el operador de la grúa verificará lo anotado en el inventario, pudiendo realizar las observaciones que considere necesarias procediendo con la colocación de los sellos de cancelado con folios consecutivos, iniciando por el cofre del vehículo uno en cada lado, prosiguiendo en las puertas, ventanas abarcando parte del cristal y parte del capacete, tapón de gasolina y finalizando en la cajuela, colocándolos también uno en cada lado; debiendo la autoridad, el operador de la grúa y el propietario o conductor firmar los sellos, en caso de que este último se negare a firmar o de existir imposibilidad de obtener su firma por que resulte lesionado físicamente, muestre signos de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia estupefaciente, psicotrópica o droga enervante se hará constar tal hecho en el inventario y en su lugar se recabará la firma de un testigo; cuando por las condiciones físicas que presente el vehículo no pueda ser posible la colocación de algún sello, se procederá a hacer la anotación correspondiente en el inventario;

D) Por último la autoridad, el operador de grúa, el propietario o conductor o en su caso el testigo, firmarán de conformidad el inventario plasmando nombre completo y rúbrica;

E) El original de la cédula del inventario se entregará al operador de grúa para su traslado al depósito vehicular, la primera copia se entregará al propietario o conductor y la segunda la conservará la autoridad para su remisión al área respectiva.

**Artículo 19.-** Tratándose de bicicletas sujetas a almacenamiento los sellos de cancelado serán colocados en el cuadro de la misma, en el caso de motocicletas serán colocados en el tapón de la gasolina, compartimentos destinados a la guarda de objetos y en el espacio donde se encuentre ubicado el motor y la batería, en ambos casos se elaborará inventario en los términos del artículo anterior y serán remitidas al depósito vehicular municipal por la autoridad.

**Artículo 20.-** Cuando se trate de vehículos estacionados en lugar prohibido, si el conductor o propietario se presenta antes de que el operador de la grúa hubiere accionado el mecanismo para el levantamiento del vehículo, la autoridad deberá



Gobierno de  
Zapopan

Ciudad  
de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518





**Sala de Regidores**  
Zapopan

ordenar la liberación del mismo, procediendo a elaborar la infracción que corresponda, incluyendo el derecho o tarifa generado por las maniobras inconclusas de grúa.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Artículo 21.-** Una vez que el mecanismo para el levantamiento del vehículo hubiera sido accionado, en caso de presentarse el propietario, la autoridad elaborará boleta de infracción en la que se le aplicará la multa que resulte procedente incluyendo el concepto por arrastre de vehículo, procediendo en ese momento a hacerle entrega del mismo a su propietario.

**Artículo 22.-** Tratándose vehículos y objetos reportados como abandonados en la vía pública, si transcurrido el término de 72 horas, contados a partir de la notificación del reporte, el vehículo u objeto no es retirado, se arrastrará para su ingreso al depósito municipal.

**Artículo 23.-** Una vez satisfechos los requisitos anteriores, la persona que designe La Dirección de Movilidad y Transporte elaborará acta circunstanciada de su remisión y llenará el inventario conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 24.-** La Dirección de Movilidad y Transporte será responsable del vehículo en primer término hasta que ordene la remisión, una vez puesto a disposición del operador de grúa este será responsable del mismo, hasta en tanto lo entregue al supervisor en turno del depósito vehicular.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA RECEPCIÓN**

**Artículo 25.-** Una vez que el vehículo u objeto sea entregado al depósito vehicular, el supervisor de turno del mismo, verificará con el operador de grúa que los sellos de cancelado no se encuentren violados o maltratados, así mismo revisará las condiciones externas del vehículo con los datos contenidos en el inventario, de no existir alguna anomalía u observación firmará de conformidad el mismo.

**Artículo 26.-** En caso de que se detecte alguna diferencia, anomalía o irregularidad se deberá anotar en el inventario y notificar de manera inmediata al personal de supervisión de la Sindicatura Municipal, a la autoridad que lo remitió y a la Dirección De Seguridad Pública.

**Artículo 27.-** Posteriormente el supervisor de turno del depósito vehicular marcará en el parabrisas del número de inventario y fecha de ingreso del vehículo, procediendo de manera inmediata a registrarlo en el libro de recepción,





Sala de Regidores  
Zapopan

sistema de cómputo compartido y colocarlo en el lugar que se le asigne en el depósito.

**Artículo 28.-** Hecho lo anterior, se turnará el formato original del inventario y las llaves del vehículo si se cuenta con ellas, al coordinador del depósito para el registro en el sistema de entrada de vehículos y en su caso publicación en la página electrónica del municipio.



Gobierno de  
Zapopan

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

## CAPÍTULO QUINTO DEL RESGUARDO

**Artículo 29.-** Los vehículos que ingresen al depósito vehicular quedarán bajo responsabilidad y resguardo de la Jefatura de Unidad de Depósitos Municipales, los cuales deberá conservar en el estado en que fueron recibidos, (siempre y cuando no sean daños de los considerados naturales, ocasionados por el simple transcurso del tiempo), para ser entregados en las mismas condiciones, en caso contrario se deberá cubrir a su propietario el costo de los daños que se ocasionen por descuido o negligencia, excluyendo aquellos causados por el solo paso del tiempo, caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 30.-** En caso de que los sellos de cancelado sufran algún deterioro debido a factores climáticos, caso fortuito o fuerza mayor, o que hayan sido maltratados o violados, en presencia de los supervisores de la Sindicatura Municipal el personal adscrito al depósito vehicular podrá llevar a cabo su reemplazo, levantando constancia en la que deberán señalar si existe alguna diferencia, anomalía o irregularidad según los datos contenidos en el inventario, así como el nuevo número de folio de los sellos de cancelado.

**Artículo 31.-** Cualquier persona o empleado de la administración pública que ingrese al depósito vehicular, con el fin de practicar una diligencia o para sustraer objetos, deberá contar con orden escrita de la autoridad que tenga el vehículo a su disposición en la que se especifiquen los objetos que se van a retirar o el motivo de la diligencia, debiendo el coordinador o responsable del depósito vehicular dar todas las facilidades para que las autoridades competentes practiquen con dichos bienes las diligencias que resulten necesarias, las cuales siempre se realizarán en presencia del supervisor de turno del depósito vehicular, quien levantará reporte de los sucesos.

**Artículo 32.-** Solamente se proporcionará información respecto de los vehículos que se encuentren bajo resguardo al propietario o conductor del vehículo, a la autoridad administrativa o judicial que lo tenga a su disposición y a la





Sala de Regidores  
Zapopan

Sindicatura Municipal. La solicitud de información deberá hacerse en forma oficial y por escrito a la Dirección de Jefatura de Unidad de Depósitos Municipales.



Ciudad  
de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Artículo 33.-** El propietario del vehículo u objeto bajo almacenamiento en el depósito vehicular municipal, contará con 90 noventa días naturales para solicitar su devolución, de no ser así se iniciará procedimiento administrativo de ejecución en los términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, a efecto de garantizar el pago por los derechos generados a favor del Municipio por concepto de maniobras de salvamento, arrastre, almacenamiento de vehículos, multas y los gastos de ejecución.

Los vehículos que se encuentren a disposición de autoridad distinta a la municipal, en ningún caso podrá ser sujeto de procedimiento administrativo de ejecución por parte del Municipio, salvo la reclamación o solicitud de inicio para fincar el crédito fiscal respectivo, para garantizar el pago por los derechos generados a favor del Municipio por concepto de maniobras de salvamento, arrastre, almacenamiento de vehículos, multas y los gastos de ejecución

**Artículo 34.-** La Jefatura de Unidad de Depósitos Municipales, deberá rendir un informe mensual a la oficina de Secretaría General, en la que se señale los vehículos que ingresaron al Depósito, indicando la autoridad que ordenó el ingreso, así como la autoridad que está en disposición del vehículo.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA DEVOLUCIÓN

**Artículo 35.-** Se podrán llevar a cabo salidas de vehículos de lunes a sábado en un horario de \*09:00 a 17:00 horas. No se verificarán salidas de vehículos los días domingos y aquellos considerados como inhábiles para el personal de la administración pública municipal. Según las necesidades del servicio, dicho horario podrá ampliarse mediante instrucción por escrito emitida por la Secretaría General.

**Artículo 36.-** Cuando la autoridad respectiva determine la improcedencia del arrastre y almacenamiento de un vehículo que se haya puesto a su disposición, lo hará constar por escrito a efecto de que sea devuelto al propietario cancelando en consecuencia el cobro de los derechos por concepto de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje.

**Artículo 37.-** Cuando el propietario del vehículo sea el Ayuntamiento de Zapopan, y se encuentre bajo resguardo en





Sala de Regidores  
Zapopan

el depósito vehicular municipal, le será entregado cancelando el cobro de los derechos que se hayan generado.

**Artículo 38.-** La Jefatura de Unidad de Depósitos Municipales, será la dependencia facultada para autorizar la devolución de los vehículos resguardados en el depósito vehicular municipal.

**Artículo 39.-** Para recuperar un vehículo resguardado en el depósito vehicular, se deberá exhibir ante la Jefatura de Unidad de Depósitos Municipales, la siguiente documentación en original:

- I.-Orden de liberación, expedida por la autoridad administrativa o judicial que tenga el vehículo a su disposición;
- II.-Recibo de pago por concepto de maniobras de salvamento, arrastre, almacenaje e infracciones, expedido por la Tesorería Municipal;
- III.-Identificación Personal del propietario, si no cuenta con identificación deberá levantar razón de dos testigos ante el Ministerio Público o Notario Público;
- IV.-Factura que acredite la propiedad del objeto o vehículo, en su caso la tarjeta de circulación a su nombre.

**Artículo 40.-** El particular deberá presentar al supervisor de turno del depósito, identificación personal y la autorización de devolución, procediendo ambos a cotejar la información asentada en el inventario con las condiciones en que se encuentra el vehículo, firmando de conformidad el particular en el inventario la recepción del mismo, cesando en ese momento cualquier responsabilidad para la Jefatura de Unidad de Depósitos Municipales; en caso de que en la revisión se detecten anomalías o faltantes, se anotara en el inventario y se elaborará constancia que deberán firmar el supervisor de turno del depósito vehicular y el particular, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Seguridad Pública y a la Sindicatura Municipal para los trámites correspondientes, quedando a salvo los derechos del particular para hacer las reclamaciones pertinentes.

**Artículo 41.-** El particular podrá retirar el vehículo del Depósito vehicular por su propia cuenta, en caso de que por las condiciones del vehículo éste requiera ser trasladado, se podrá utilizar los servicios de una grúa particular o la grúa oficial del depósito vehicular, efectuando el pago correspondiente.

**CAPÍTULO SEPTIMO  
DE LOS VEHÍCULOS QUE INGRESAN AL DEPÓSITO  
VEHICULAR  
POR ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL**



Gobierno de  
Zapopan

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518





**Sala de Regidores**  
Zapopan



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Artículo 42.-** Tratándose de vehículos que ingresaron al depósito vehicular municipal por orden de autoridad administrativa o judicial, que no han sido reclamados en un término de 90 noventa días naturales, la Jefatura de Unidad de Depósitos Municipales en coordinación con la Secretaría General, solicitará a la autoridad que haya ordenado el almacenamiento, información sobre la situación jurídica que guarda el vehículo.

**Artículo 43.-** Al momento de remitir un vehículo al depósito vehicular se deberá adjuntar el documento mediante el cual se ordenó su almacenamiento, el inventario y el recibo que indique la cantidad que se adeuda al Municipio por derechos de maniobras de salvamento, arrastre, almacenaje de vehículos por el término que haya estado bajo resguardo en el depósito vehicular municipal e infracciones.

**Artículo 44.-** En mérito de lo anterior, el responsable del depósito vehicular, no podrá entregar el vehículo que resguardo en los términos del presente capítulo, hasta en tanto el particular no exhiba el recibo de pago por los conceptos señalados en el artículo anterior.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RECUPERAR EL PAGO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 45.-** Las autoridad municipal exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por este Reglamento o las leyes respectivas, mediante procedimiento administrativo de ejecución.

Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad trabará el embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo.

La autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de 10 días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente





Sala de Regidores  
Zapopan

cumpla con el requerimiento. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que el obligado hubiera desvirtuado el monto del embargo precautorio, éste quedará firme.



Gobierno de  
Zapopan

Ciudad  
de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este artículo, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

**Artículo 46.-** Una vez que transcurran los 90 noventa días naturales para solicitar la devolución del vehículo u objeto ingresado al depósito municipal y sin que exista solicitud de devolución por parte de quien tenga derecho, se procederá a recuperar el pago que por concepto de derechos se generó a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 47.-** El procedimiento administrativo para recuperar el pago de los derechos a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; respecto de los derechos generados por concepto del depósito del vehículo en el corralón municipal, se iniciará con apego a los artículos 20, 21, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 48.-** El procedimiento administrativo para recuperar el pago de los derechos respectivos a favor del H. Ayuntamiento lo iniciará el Servidor Público Encargado de la Hacienda Municipal cualquiera que sea su denominación en la presente ley o en los reglamentos municipales, con apego al artículo 23 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

**Artículo 49.-** El Servidor Público Encargado de la Hacienda Municipal cualquiera que sea su denominación en la presente ley o en los reglamentos municipales, podrá facultar al servidor público que considere, a efecto de lograr el cobro de los derechos respectivos, mediante el procedimiento Administrativo correspondiente.

**Artículo 50.-** El Procedimiento administrativo iniciará con la solicitud presentada por parte de la Secretaría General, dirigida al Encargado de la Jefatura de Unidad de Depósitos Municipales, respecto de la base de datos de vehículos compartida con el depósito municipal, que tengan más del tiempo señalado en el artículo 33 del presente reglamento.





**Sala de Regidores**  
Zapopan

**Artículo 51.-** Una vez que se tenga la lista de los vehículos respectivos, se enviará oficio a las oficinas respectivas que tengan a su disposición los vehículos u objetos, a efecto de que informe la situación jurídica que guardan los vehículos u objetos materia del procedimiento administrativo respectivo.



**Artículo 52.-** Ya que se tenga la lista de los vehículos u objetos y su situación jurídica, se turnará la correspondiente solicitud de autorización al Pleno del Ayuntamiento, para que se apruebe iniciar el procedimiento administrativo para lograr la recuperación de los derechos por concepto de cobros derivados del depósito vehicular.

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Artículo 53.-** En cuanto se tenga la autorización por parte del Pleno del Ayuntamiento, se mandará publicar en los periódicos de mayor circulación de la ciudad, la correspondiente lista del vehículo o vehículos que por concepto de derechos, cuentan con adeudo a favor Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; a efecto que dentro del término improrrogable de 30 días puedan comparecer los propietarios de los automotores a cumplir sus obligaciones administrativas.

**Artículo 54.-** Si publicado el edicto y transcurrido el término señalado en el artículo anterior, no comparece a las oficinas correspondientes, persona alguna que acredite interés o titularidad respecto del vehículo u objeto, se publicará un nuevo edicto, a efecto de notificar el remate respectivo, mediante la subasta correspondiente.

## **CAPITULO NOVENO DEL REMATE**

**Artículo 55.-** La enajenación de bienes embargados, procederá:

- I. A partir del día siguiente a aquél en que se hubiese fijado la base en los términos del Artículo 57 de este Reglamento.
- II. En los casos de embargo precautorio a que se refiere el Artículo 45 de este reglamento cuando los créditos se hagan exigibles y no se paguen al momento del requerimiento.
- III. Al quedar firme la resolución confirmatoria del acto impugnado, recaído en los medios de defensa que se hubieren hecho valer.

**Artículo 56.-** Salvo los casos que este reglamento autoriza, toda enajenación se hará en subasta pública que se llevará a cabo a través de medios electrónicos.

La autoridad podrá ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o piezas sueltas.





**Sala de Regidores**  
Zapopan

**Artículo 57.-** La base para enajenación de los bienes muebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, ambos conforme a las reglas que se establezcan en las leyes respectivas, y en los demás casos, la que fijen de común acuerdo la autoridad y el embargado, en un plazo de seis días contados a partir de la fecha en que se hubiera practicado el embargo. A falta de acuerdo, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente al embargado el avalúo practicado.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

El embargado o terceros acreedores que no estén conformes con la valuación hecha, podrán hacer valer el recurso de revocación a que se refiere El Capítulo Decimo del presente Reglamento, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación a que se refiere el párrafo anterior, debiendo designar en el mismo como perito de su parte a cualquiera de los valuadores señalados en el reglamento o alguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes.

Cuando el embargado o terceros acreedores no interpongan el recurso dentro del plazo legal o haciéndolo no designen valuador o habiéndose nombrado perito por dichas personas, no se presente el dictamen dentro de los plazos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, se tendrá por aceptado el avalúo hecho por la autoridad.

Cuando del dictamen rendido por el perito del embargado o terceros acreedores resulte un valor superior a un 10% al determinado conforme al primer párrafo de este Artículo, la autoridad recaudadora designará dentro del término de seis días, un perito tercero valuador que será cualquiera de los señalados en el Reglamento o alguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes. El avalúo que se fije será la base para la enajenación de los bienes.

En todos los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los peritos deberán rendir su dictamen en un plazo de 10 días a partir de la fecha de su aceptación.

**Artículo 58.-** El remate deberá ser convocado al día siguiente de haber quedado firme el avalúo, para que tenga verificativo dentro de los treinta días siguientes. La convocatoria se hará cuando menos diez días antes del inicio del período señalado para el remate y la misma se mantendrá en los lugares o medios en que se haya fijado o dado a conocer hasta la conclusión del remate.





## Sala de Regidores Zapopan

La convocatoria se fijará en el sitio visible y usual de la oficina ejecutora y en los lugares públicos que se juzgue conveniente. Además, la convocatoria se dará a conocer en la página electrónica de las autoridades. En la convocatoria se darán a conocer los bienes objeto del remate, el valor que servirá de base para su enajenación, así como los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir al mismo.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Artículo 59.-** Mientras no se finque el remate, el embargado puede proponer comprador que ofrezca de contado la cantidad suficiente para cubrir el crédito fiscal.

**Artículo 60.-** Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate.

**Artículo 61.-** En toda postura deberá ofrecerse de contado, cuando menos la parte suficiente para cubrir el interés fiscal, si el importe de la postura es menor al interés fiscal, se rematará de contado los bienes embargados.

**Artículo 62.-** Las posturas deberán ser presentadas en la oficina de sindicatura del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; o a la dirección electrónica que se señale en la convocatoria para el remate. El órgano de Gobierno Municipal informara la confirmación de la recepción de las posturas. Dichos comunicados tendrán las características que a través de reglas de carácter general emita el citado órgano. Para intervenir en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, exhiba en efectivo o mediante transferencia electrónica de fondos equivalente cuando menos al diez por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria. Esta transferencia deberá hacerse de conformidad con lo establecido en la convocatoria respectiva.

El importe de los depósitos que se constituyen de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados. Después de fincado el remate se devolverán a los postores los fondos transferidos electrónicamente, excepto los que correspondan al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

**Artículo 63.-** El documento en que se haga la postura, deberá contener los siguientes datos:

I. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y, en su caso, la clave del registro federal de contribuyentes; tratándose de sociedades,





**Sala de Regidores**  
Zapopan

el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro federal de contribuyentes en su caso y el domicilio social.

II. La cantidad que se ofrezca.

III. El número de cuenta bancaria y nombre de la institución de crédito en la que se reintegrarán, en su caso, las cantidades que se hubieran dado en depósito.

IV. La dirección de correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

V. El monto y número de la transferencia electrónica de fondos que haya realizado.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

Si las posturas no cumplen los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y los que se señalen en la convocatoria, el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; no las calificará como posturas legales, situación que se hará del conocimiento del interesado.

**Artículo 64.-** En la página electrónica del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco; se especificará el período correspondiente a cada remate, el registro de los postores y las posturas que se reciban, así como la fecha y hora de su recepción.

Cada subasta tendrá una duración de 8 días que empezará a partir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las 12:00 horas del octavo día. En dicho periodo los postores presentarán sus posturas y podrán mejorar las propuestas. Para los efectos de este párrafo se entenderá que las 12:00 horas corresponden a la Zona Centro.

Si dentro de los veinte minutos previos al vencimiento del plazo de remate se recibe una postura que mejore las anteriores, el remate no se cerrará conforme al término mencionado en el párrafo precedente, en este caso y a partir de las 12:00 horas del día de que se trate, el Gobierno Municipal concederá plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluido el remate.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura. Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura más alta, se aceptará la primera postura que se haya recibido.

Una vez fincado el remate se comunicará el resultado del mismo a través de medios electrónicos a los postores que





Sala de Regidores  
Zapopan

hubieren participado en él, remitiendo el acta que al efecto se levante.

**Artículo 65.** Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas y las que este Reglamento señala, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del Gobierno Municipal. En este caso, se iniciará nuevamente la almoneda en la forma y plazos que señalan los artículos respectivos.

**Artículo 66.-** Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor deberá enterar por cualquier medio, con base a la convocatoria respectiva, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Tan pronto como el postor cumpla con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se citará al interesado para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, entregue los comprobantes legales de la enajenación, los cuales deberán expedirse cumpliendo, en lo conducente, con los requisitos a que se refiere este Reglamento y/o la convocatoria correspondiente, apercibido de que si no lo hace, la autoridad ejecutora emitirá el documento correspondiente en su rebeldía.

Posteriormente, la autoridad deberá entregar al adquirente, conjuntamente con estos documentos, los bienes que le hubiere adjudicado.

Una vez adjudicados los bienes al adquirente, éste deberá retirarlos en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición, en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente.

**Artículo 67.-** Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará mediante cualquier medio legal conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior y designado en su caso el notario por el postor, se citará al ejecutado para que, dentro del plazo de diez días, otorgue y firme la factura de venta correspondiente, apercibido que de no hacerlo de



Gobierno de  
Zapopan

Ciudad  
de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518





Sala de Regidores  
Zapopan

manera voluntaria, el jefe de la oficina ejecutora lo hará en su rebeldía.

El ejecutado, aún en el caso de rebeldía, responde por la evicción y los vicios ocultos.



Gobierno de  
Zapopan

Ciudad  
de los niños

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Artículo 68.-** Los bienes pasarán a ser propiedad del adquirente, libres de gravámenes y a fin de que éstos se cancelen.

**Artículo 69.-** Una vez que se hubiera otorgado y firmado la factura en que conste la adjudicación de un mueble, la autoridad ejecutora dispondrá que se entregue al adquirente, girando las órdenes necesarias a las oficinas respectivas.

**Artículo 70.-** En el caso en que los bienes rematados no puedan ser entregados al postor a cuyo favor se hubiera fincado el remate en la fecha en que éste lo solicite, por existir impedimento jurídico debidamente fundado para ello, aquél podrá, en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que solicite la entrega de los bienes, solicitar a la autoridad Municipal la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes. La autoridad entregará la cantidad respectiva en un plazo de dos meses contado a partir de la fecha en que se efectúe la solicitud. Si dentro de este último plazo cesa la causa por la cual la autoridad Municipal se vio imposibilitada para efectuar la entrega de los bienes rematados, se procederá a la entrega de los mismos en lugar de entregar al postor las cantidades pagadas por esos bienes.

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, sin que el postor solicite a la autoridad Municipal la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes, el importe de la postura causará abandono a favor del gobierno Municipal dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que concluya el plazo antes citado y se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de este Reglamento.

En el caso en que la autoridad Municipal entregue las cantidades pagadas por la adquisición de los bienes rematados, se dejará sin efectos el remate efectuado. Si con posterioridad a la entrega de las cantidades señaladas anteriormente cesa la causa por la cual la autoridad se vio imposibilitada jurídicamente para efectuar la entrega de los bienes rematados, ésta deberá iniciar nuevamente el procedimiento establecido en este Reglamento para enajenar los mismos, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya cesado el impedimento o se cuente con resolución firme que permita hacerlo.





**Sala de Regidores**  
Zapopan

**Artículo 71.-** Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes y demás personas de las oficinas ejecutoras, así como a todos aquellos que hubieren intervenido por parte del Gobierno Municipal en el procedimiento administrativo. El remate efectuado con infracción a este precepto será nulo de pleno derecho y los infractores serán sancionados en términos de la ley de responsabilidades estatal.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Artículo 72.** El Gobierno Municipal tendrá preferencia para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate, en los siguientes casos:

- I. A falta de postores.
- II. A falta de pujas.
- III. En caso de posturas o pujas iguales.

**Artículo 73.-** Cuando no hubiera postores o no se hubieran presentado posturas legales, la autoridad se adjudicará el bien. En este caso el valor de la adjudicación será el 60% del valor de avalúo.

Los bienes que se adjudiquen a favor del Gobierno Municipal, podrán ser donados para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia, autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

La adjudicación se tendrá por formalizada una vez que la autoridad ejecutora firme el acta de adjudicación correspondiente.

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, los ingresos obtenidos por la adjudicación se registrarán, hasta el momento en el que se tenga por formalizada la adjudicación.

Los bienes adjudicados por las autoridades de conformidad con lo dispuesto en este artículo, serán considerados, para todos los efectos legales, como bienes no sujetos al régimen del dominio público del Municipio, hasta en tanto sean destinados o donados para obras o servicios públicos en los términos de este artículo.

**Artículo 74.-** Los bienes embargados podrán enajenarse fuera de remate, cuando:

- I. El embargo proponga comprador antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518





**Sala de Regidores**  
Zapopan

del fisco, siempre que el precio en que se vendan cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados.

II. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que en la localidad no se pueden guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Artículo 75.-** En tanto no se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes, el embargado podrá pagar el crédito total o parcialmente y recuperarlos inmediatamente en la proporción del pago, tomándose en cuenta el precio del avalúo.

**Artículo 76.** Cuando existan excedentes del producto obtenido del remate o adjudicación de los bienes al Gobierno Municipal, después de haberse cubierto el crédito, se entregarán al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente, o que el propio deudor acepte por escrito que se haga la entrega total o parcial del saldo a un tercero, con las siguientes modalidades:

I.- Tratándose de bienes que la autoridad se haya adjudicado, al producto obtenido por la adjudicación se aplicará el monto del crédito fiscal actualizado más sus accesorios, así como el monto de los gastos de administración y mantenimiento en que la autoridad haya incurrido. El remanente del producto mencionado será el excedente que se devuelva al contribuyente.

II.- Cuando se lleve a cabo la adjudicación por remate, el producto obtenido se aplicará en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 de este Reglamento, así como a recuperar los gastos de administración y mantenimiento. El remanente del producto mencionado será el excedente que se devolverá al contribuyente.

**Artículo 77.-** Causarán abandono en favor del Gobierno Municipal los bienes embargados por las autoridades, en los siguientes casos:

I. Cuando habiendo sido enajenados o adjudicados los bienes al adquirente no se retiren del lugar en que se encuentren, dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

II. Cuando el embargado efectúe el pago del crédito fiscal u obtenga resolución o sentencia favorable que ordene su devolución derivada de la interposición de algún medio de defensa antes de que se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes y no los retire del lugar en que se





**Sala de Regidores**  
Zapopan

encuentren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a disposición del interesado.

III. Se trate de bienes que no hubieren sido rematados después de transcurridos dieciocho meses de practicado el embargo y respecto de los cuales no se hubiere interpuesto ningún medio de defensa.

IV. Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

Cuando los bienes embargados hubieran causado abandono, las autoridades Municipales notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago de los derechos de almacenaje causados. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.

Los bienes que pasen a propiedad del Gobierno Municipal conforme a este artículo, podrán ser enajenados o donarse para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, previa la aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

El producto de la venta se destinará a pagar los cargos originados por el manejo, almacenaje, custodia, maniobras y gastos de venta de los citados bienes en los términos que determine la autoridad municipal.

**Artículo 78.-** Los plazos de abandono a que se refiere el artículo 77 de este Reglamento se interrumpirán:

I. Por la interposición del recurso administrativo o la presentación de la demanda en el juicio que proceda.

El recurso o la demanda sólo interrumpirán los plazos de que se trata, cuando la resolución definitiva que recaiga no confirme, en todo o en parte, la que se impugnó.

II. Por consulta entre autoridades, si de dicha consulta depende la entrega de los bienes a los interesados.

## **CAPÍTULO DECIMO** **RECURSO DE REVOCACIÓN**



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad**  
**de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518





**Sala de Regidores**  
Zapopan

**Artículo 79.- El recurso de revocación procederá contra:**

I.- Las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal que:

- a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular respecto de los procedimientos que establece el presente reglamento.

II.- Los actos de autoridades municipales que:

- a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora.
- b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley.
- c) Afecten el interés jurídico de terceros.

**Artículo 80.-** La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Administrativo.

Cuando un recurso se interponga ante autoridad Municipal incompetente, ésta lo turnará a la que tenga atribuciones para resolver el mismo.

**Artículo 81.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para la interposición del recurso si el particular solicita a las autoridades Municipales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación incluyendo, en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos, cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento inclusive, en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, cuando el particular se encuentre afectado por un acto o resolución administrativa, se suspenderá el plazo para interponer el recurso de revocación



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518





**Sala de Regidores**  
Zapopan

hasta por un año. La suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**Artículo 82.-** El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos:

- I. La resolución o el acto que se impugna.
  - II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.
  - III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.
- Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones I, II y III, la autoridad municipal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad municipal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse por los medios legales conducentes.

**Artículo 83.-** El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad Municipal que emitió el acto o resolución impugnada.
- II. El documento en que conste el acto impugnado.
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el medio en que ésta se hizo.
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en





**Sala de Regidores**  
Zapopan

poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.



Gobierno de  
**Zapopan**

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas, no obstante haberlas solicitado de forma previa, a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible.

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad Municipal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad Municipal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentará dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del recurso, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales a las ya presentadas.

**Artículo 84.-** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias.
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Administrativo.





**Sala de Regidores**  
Zapopan

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

VI. En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno.

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

## **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONCESIONES.**

**Artículo 85.-** El Pleno del Ayuntamiento, podrá autorizar la suscripción de convenios de colaboración y concesión para la atención de los servicios de los depósitos vehiculares a los particulares, en los términos que para tal efecto dispone la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los ordenamientos reglamentarios aplicables del municipio.

**Artículo 86.-** Para el supuesto de otorgamiento de convenio de colaboración o concesión de los servicios otorgados por los depósitos municipales, se deberá contar cuando menos con las características que establece el presente ordenamiento reglamentario para el funcionamiento de los depósitos vehiculares.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos cualquier ordenamiento municipal que contravenga lo dispuesto en este Reglamento.

**TERCERO.-** Una vez publicado este reglamento, remítase copia al H. Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se turne la presente iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales,





**Sala de Regidores**  
Zapopan

Movilidad Urbana y Conurbación y Seguridad Pública y Protección Civil.

**SEGUNDO.-** Se apruebe la expedición del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos y Objetos del Municipio de Zapopan.



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad  
de los niños**

Hidalgo #151  
Centro Histórico  
Zapopan, Jalisco, México  
38 18 22 00  
ext. 1518

**A t e n t a m e n t e.**

**“2019 Año de la Igualdad de Género en Jalisco.”  
Zapopan, Jalisco a 07 de junio de 2019.**

**Oscar Javier Ramírez Castellanos**  
**Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y  
Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil.**

